

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal de simulación adelantado por JOSE IGNACIO ZARABANDA PERDOMO
en contra de BLANCA NUVIA GONZÁLEZ.
Radicación 2021-242-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

1. Teniendo en cuenta la que la demanda debe dirigirse en contra de los extremos negociales que participaron en el presunto acto simulado, se evidencia que no se demanda al señor ARIEL OSPINA ARANGO y no se tiene poder para tales efectos, siendo necesaria su vinculación e identificación como dirección de notificación.
2. En las pretensiones de la demanda no se determina de manera clara si se busca una simulación absoluta o relativa, con sus respectivos fundamentos de hechos y de derecho que permitan determinar la absoluta inexistencia de negocio o la existencia de un negocio diferente al celebrado.
3. Se debe allegar el certificado catastrar el inmueble con el fin de determinar su valor y correspondiente cuantía del proceso a la luz de lo regulado por el artículo 26 No. 3 del C.G.P.
4. No se allega el correo electrónico de los testigos: LILIA MONSALVE DE OSPINA y MARY LUZ OSPINA MONSALVE

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __037__ de hoy __21/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de CONJUNTO CERRADO HACIENDA CALAMBEO contra
SOCIEDAD OROZCO y CIA S en C. Rad.: 2010-00452-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se ordena requerir al Juzgado 7 civil municipal de Ibagué para que de contestación al oficio 422 del 0 de marzo de 2021 remitido por correo electrónico en la misma fecha.

Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo de CESAR JULIO LEAL en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.
Radicación 2013-00245-00

En atención a la precedente solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 448 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑÁLESE la hora de las 08.30 am del próximo martes 13 de julio de 2021, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-10831, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Art 451 del C.G.P.

3.- Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantará en cumplimiento de las previsiones de que trata el artículo 452 del C.G.P. y el decreto 806 de 2021.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado por el art. 450 del C.G.P., publicando el correspondiente aviso en un periódico de amplia circulación como “El espectador”, “El tiempo” o “El nuevo día” un domingo.

Se informa de igual manera que el aviso y el link para ingresar a la diligencia virtual de remate se publicaran en la página de la rama judicial de este Despacho a la que se puede acceder a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/106>

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __037__ de hoy __21/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo de CRISTIAN CAMILO MARROQUÍN VILLANUEVA en contra de LUIS
ALBERTO RÍOS PÉREZ. Radicación 2021-00016-00

De conformidad al documento de paz y salvo arrimado por la parte demandante con su apoderado reconocido CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 73 del C.G.P. para el reconocimiento de un nuevo apoderado judicial el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER a LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO como apoderado judicial de la parte ejecutante, señor CRISTIAN CAMILO MARROQUÍN VILLANUEVA en los términos del mandato conferido y arrimado de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __037__ de hoy __21/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de CEMAT LOGÍSTICA SAS en contra de FEMTEC SAS.
Rad: 2020-00207-00.

En atención al a información remitida por la representanta legal de la empresa ejecutada y verificada la condición que alega tener en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda en conjunto con el auto emitido por la superintendencia de sociedades el pasado 16 de diciembre de 2020 en el cual se admitió el proceso de reorganización de la parte pasiva dentro del proceso se dará aplicación a lo regulado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 por 1 cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la superintendencia de sociedades el presente proceso, poniendo en disposición cualquier medida cautelar que está vigente por tratarse de un asunto de ejecución adelantado contra la empresa FEMTEC SAS que adelanta proceso de reorganización.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __037__ de hoy __21/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de BBVA en contra de JUAN CARLOS MUÑOZ HERNÁNDEZ.
Rad: 2014-00197-00.

Previo a tomar una determinación en relación con la Litisconsorte cusasinecesaria MABEL GUTIÉRREZ NIETO, se requiere adelantar las gestiones necesarias para determinar si el oficio 0321 del 18 de marzo de 2021 remitido por correo certificado el 23 de marzo de 2021 fue entregado o cual fue la resulta del mismo.

Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal de CANDY YULIET GARZÓN CAMPOS en contra de JOSÉ
YESID OROZCO BOBADILLA e INVERSIONES DURGA SAS. Rad: 2021-00005-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que a través de auto del 19 de enero de 2021 se rechazó la demanda y a la fecha no se ha remitido el cartulario a los Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Tol), dando aplicación al o regulado por el artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro simbólico de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __037__ de hoy __21/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo de PABLO EMILIO TOVAR GONZÁLEZ en contra de LURDES
SERRANO. Radicación 2015-00278-00

Previo a fijar una nueva fecha para la realización de diligencia de remate y dando aplicación al o regulado por el artículo 457 del C.G.P. se requiere a los interesados allegar un nuevo avalúo de los bienes objeto de remate que cumpla con los requisitos del artículo 444 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __037__ de hoy __21/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo de BANCO FINANADINA en contra de LINDA NATALIA NOPIA
MACHADO. Radicación 2015-00092-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 del C.G.P. se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.

3.- Sin condena en costas.

4.- ORDENAR el DESGLOSE de los títulos base de la ejecución a favor de la parte pasiva con constancia del pago total.

5.- En caso de existir títulos judiciales por embargos a cargo del Despacho devuélvanse a quien se descontaron.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 037 de hoy 21/05/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ en contra de JOSÉ HUBER LOZANO
RODRÍGUEZ y YAQUELINE MOSQUERA BUSTOS. Radicación 2020-00312-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y verificado que dentro del asunto no es necesario levantar medidas cautelares o hacer desgloses materiales y no es viable decretar costas procesales, como se indicó en auto del 28 de enero de 2021. Se ordenará únicamente el retiro simbólico de la demanda. Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el retiro simbólico de la demanda de la referencia, dejando claro que no es necesario dar aplicación a lo indicado por los numerales 2, 3 y 4 del auto del 28 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __037__ de hoy __21/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDARIO) DE
BANCOLOMBIA S.A. VS JESUS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ Radicación
No: 2016-00329**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de acuerdo al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.37__ de hoy 21-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO DE APREHENSIÓN DE BANCOLOMBIA S.A. VS
OSCAR JULIAN GUTIERREZ DUQUE Radicación No: 2019-00320**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora mediante su apoderado judicial y por ser procedente el juzgado,

D E C I D E:

Ordenar el levantamiento o cancelación de aprehensión decretada y practicada sobre el vehículo de placa DRO-417, por pago total. Oficiar a quien corresponda.

Ordenar el desglose del documento allegados como base de la petición de inmovilización y entrega del vehículo, en caso de contener originales en el mismo.

De acuerdo a lo anterior se ordena oficiar a la SIJIN sección automotores, de la ciudad.

No condenar en costas a ninguna de las partes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.37__ de hoy 21-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
VS LEIDY ALEJANDRA LOPEZ PACHON Radicación No: 2020-00221**

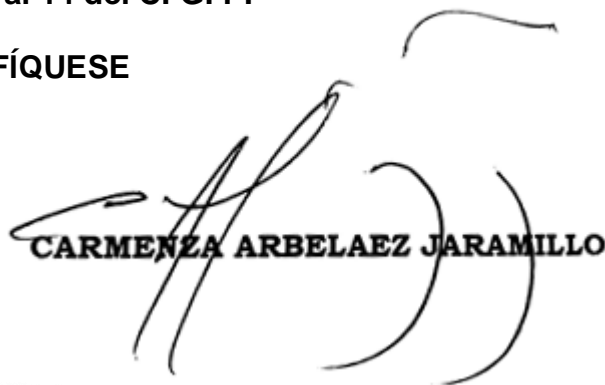
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No.350-241046 apartamento y 350-241166 parqueadero, los cuales se encuentran debidamente inscritos. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a VALENZUELA Y GAITÁN ASOCIADOS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.37__ de hoy 21-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
VS LEIDY ALEJANDRA LOPEZ PACHON Radicación No: 2020-00221**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3 del C. G. P., y como quiera que la medida de embargo decretada en el presente proceso se encuentra debidamente registrada sobre el bien hipotecado, el Juzgado, ORDENA:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de LEIDY ALEJANDRA LOPEZ PACHON, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). cuaderno 1.

2º.) DECRETASE el avalúo y la venta en pública subasta de la bien materia de la Litis.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.500.000, como agencias en derecho.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p><i>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL</i></p> <p>IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.37__ de hoy 21-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DFE HACER DE EMELY CORTES
CARDONA VS SANTIAGO AGUDELO CARDONA Radicación No: 2020-00328**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por cumplimiento de la obligación de suscribir documentos.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.37__ de hoy 21-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
VS WILMER FERNANDO LOMBANA VELASQUEZ Radicación No: 2020-00345**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No.350-250359, ubicado en la carrera 8F No.161A-50 RESERVAS DE SAN FERMIN CONJUNTO CERRADO APARTAMENTO 501 TORRE 20, denunciado como de propiedad del demandado WILMER FERNANDO LOMBANA VELASQUEZ de Ibagué, los cuales se encuentran debidamente inscritos. Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES S.A.S, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p><i>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL</i> IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.37__ de hoy 21-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
VS WILMER FERNANDO LOMBANA VELASQUEZ Radicación No: 2020-00345**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3 del C. G. P., y como quiera que la medida de embargo decretada en el presente proceso se encuentra debidamente registrada sobre el bien hipotecado, el Juzgado, ORDENA:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de WILMER FERNANDO LOMBANA VELASQUEZ, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). cuaderno 1.

2º.) DECRETASE el avalúo y la venta en pública subasta del bien materia de la Litis.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.500.000, como agencias en derecho.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p><i>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL</i> IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.37__ de hoy 21-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS JAIME
HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA Y MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE
Radicación No: 2021-00015**

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA y MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE, bienes distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 351-4062.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA, bienes distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 351-4060 y 351-5839.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ambalema Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciense.

2º.) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa No.DRT-850, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE. Para tal fin se ordena oficiar a la secretaria de movilidad de Ibagué Tolima.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.37__ de hoy 21-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS JAIME
HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA Y MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE
Radicación No: 2021-00015**

Conforme al memorial poder presentado virtualmente, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE, respecto del auto mandamiento de pago del 21 de enero de 2021, Art. 301 del C. G. del P.

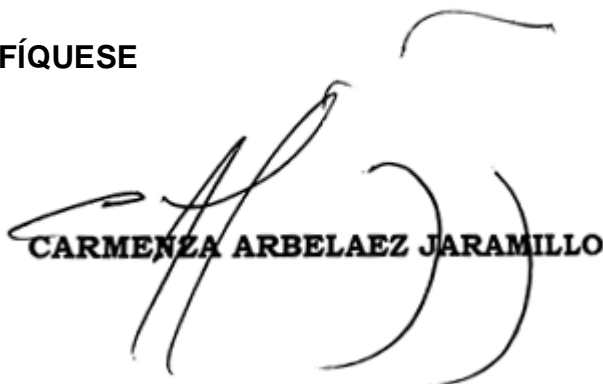
Por secretaria controlar los términos para pagar o excepcionar.

Reconocer al Doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, como apoderado judicial de la demandada MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.37__ de hoy 21-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS
MANUFACTURAS IMPECA SAS Radicación No: 2021-00241**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el registro nacional de valores y emisores bajo la titularidad de los demandados **MANUFACTURAS IMPECA S.A.S., representada por Álvaro Peña Gordillo y ALVARO PEÑA GORDILLO.**

Comuníquese esta determinación al DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL, a fin de que procedan de conformidad. La medida se limita a la suma de \$120 .000.000,00.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p><i>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL</i> IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.37__ de hoy 21-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS
MANUFACTURAS IMPECA SAS Radicación No: 2021-00241**

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE :

1º.) Ordenar que **MANUFACTURAS IMPECA S.A.S., representada por Álvaro Peña Gordillo y ALVARO PEÑA GORDILLO**, pague dentro del término de cinco (5) días al **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

POR EL PAGARÉ 680108288

a. Por concepto del capital insoluto del pagaré. la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 55.807.429).

b. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la ley a partir del 15 de diciembre de 2020, fecha de cumplimiento de la obligación hasta el día en que se verifique el pago.

2. POR EL PAGARÉ 680108291

c. Por concepto del capital insoluto del pagaré. la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.419.939).

d. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la ley a partir del 15 de diciembre de 2020, fecha de cumplimiento de la obligación hasta el día en que se verifique el pago.

3º.) Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

4º.) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

5º.) Tengase en cuenta como autorizados del Doctor Juan Camilo Hinestroza Arboleda, a EFIGENIA RESTREPO BEDOYA.

6°.) Reconocer al Doctor JUAN CAMILO HINESTROZA, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.37__ de hoy 21-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCEOS VERB AL (PERTENENCIA) MARIA BETTY PRIETO
TOVAR VS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFASTIA Radicación No:
2021-00243**

Previo a dar curso a la presente demanda de pertenencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.) Aportar el certificado del IGAC, del predio en controversia o sea el 350-117349, no superior a un mes de vigencia y así mismo poder determinar la cuantía.

2º.) Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.

3º.) El poder otorgado esta dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito, así mismo la facultad que tiene dentro del mismo es para demandar a la Caja de Compensación Familiar de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos FATASTIA, entidad inexistente como lo indica en el acápite de notificaciones.

4º.) No tiene legitimación para demandar a la SUPERINTENDENCIA SUBSIDIO FAMILIAR.

5º.) Debe aportar el documento donde acredite que la SUPEINTEDECENCIA SUBSIDIO FAMILIAR, es la actual representante de la entidad Caja de Compensación Familiar de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos FATASTIA.

6º.) Debe aportar el correo electrónico de las personas que van a rendir los testimonios.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.37__ de hoy 21-05-2021.

SECRETARIA _____